

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



2 Sin anexos

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente, el artículo 3º Bis y por adición de las fracciones VIII y IX el artículo 12, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían

17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Representando un 14 % de la población total del país.¹

En México se cuenta con estudios que sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional.²

Las personas mayores son víctimas a diario de discriminación y exclusión social, lo cual podemos definirlo como un problema social mundial que afecta tanto en la salud como en otros derechos humanos de millones de personas mayores y es, por tanto, un problema que requiere la atención debida por parte de la comunidad internacional.

Es esencial comprender que la condición de vulnerabilidad que viven algunas personas mayores no es causada por la edad, sino por factores estructurales que las afectan y se presentan a lo largo de su curso de vida. Estos determinantes generan desigualdades sociales que se pueden exacerbar en la vejez y se interrelacionan con otros factores como son la condición género, el origen étnico y racial, el componente socioeconómico y sociodemográfico, así como la condición de salud (si padece alguna

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

² <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/15-de-junio-dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez?idiom=es>

enfermedad, si presenta algún tipo de discapacidad física, cognitiva y/o trastornos psicosociales).

Bajo se esta tesitura, la violencia estructural, la cual se refiere a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, es decir, va dirigida principalmente a los grupos vulnerables.

Y la violencia institucional, definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como "*...Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*"

Son tipos de violencia a los que los adultos mayores no son ajenos; y es precisamente en la vejez cuando las personas necesitamos mayor ayuda, asistencia, paciencia y comprensión, por lo que debemos de tener mayor sensibilidad para brindarles el respeto que se merecen y ser partícipes en la obtención de sus derechos fundamentales.

Además, la vulnerabilidad de derechos y la violencia ejercida a los adultos mayores supone un severo problema en salud pública, ya que en todos los países del mundo están experimentando un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población.

Se estima que en 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones). Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.³

Es de señalar que el día 10 de octubre del presente año la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura, aprobó un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de erradicación de la violencia, el cual fue turnada a la Cámara de Senadores, en donde se contempla lo referente a la violencia estructural e institucional hacia las personas adultos mayores.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=Todos%20los%20pa%C3%ADses%20del%20mundo,en%202020%20a%201400%20millones.>

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ahora propongo adicionar a nuestra legislación aplicable la violencia institucional y estructural como tipo de violencia contra las personas adultos mayores, además de que la Secretaría de Salud del Estado implemente políticas para prevenirlas, atenderlas y erradicarlas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
Artículo 3° Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: I. a IV. ... V. La violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; Y SIN CORRELATIVO	Artículo 3° Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: I. a IV. ... V. La violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; VI. La violencia institucional. Es cualquier acto, acción o negligencia de los servidores públicos, en los ámbitos estatal y municipal que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas programas e instrumentos de las administraciones públicas estatal y municipales. VII. Violencia estructural: Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones

SIN CORRELATIVO ...	y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas; y VIII. Cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.
Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I. a V. ... VI. Promover la capacitación integral y de forma permanente del personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultos mayores; y VII. ...	Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I. a V. ... VI. Promover la capacitación integral y de forma permanente del personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultos mayores; VII. ...
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	VIII. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores; y IX. Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente, el artículo 3º Bis y por adición de las fracciones VIII y IX el artículo 12, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3º Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. a IV. ...

V. La violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

VI. La violencia institucional. Es cualquier acto, acción o negligencia de los servidores públicos, en los ámbitos estatal y municipal que segreguen,

discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas programas e instrumentos de las administraciones públicas estatal y municipales.

VII. Violencia estructural: Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas; y

VIII. Cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. a V. ...

VI. Promover la capacitación integral y de forma permanente del personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultos mayores;

VII. ...

VIII. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores; y

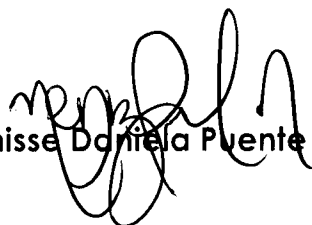
IX. Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 180 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 20 de febrero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. Raúl Lozano Caballero



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por adición de las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente, el artículo 3° Bis y por adición de las fracciones VIII y IX el artículo 12, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.